



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Bases generales por las que se regirán los procesos selectivos para la estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de León / Falta de publicación

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número **2103/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente la persona reclamante manifestaba su disconformidad con la falta de publicación de las “Bases por las que se regirán los procesos selectivos para la estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de León, al amparo de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público”, aprobadas por la Mesa General de Negociación el día 2 de noviembre de 2022.

En concreto, nos trasladaba que *“todo proceso selectivo, en este caso el proceso de estabilización del empleo temporal que se llevará a cabo en el Ayuntamiento de León, se rige por unas bases generales en las que se establecen una serie de condiciones en función de las cuales se crean, con posterioridad, unas bases específicas para cada una de las categorías profesionales: trabajador social, auxiliar administrativo, psicólogo, etc.; el Ayuntamiento de León ha publicado estas últimas, pero no ha publicado las generales que regirán el proceso de estabilización para todos y cada uno de los puestos de trabajo en las que se acuerdan las condiciones generales en las que se va a producir dicha estabilización como, por ejemplo, niveles en los que van a consolidar (sic), para qué conceptos computa la antigüedad, valoración de los méritos, etc., siendo estas y no las específicas de cada puesto o categoría profesional las que nos afectan directamente y cuyo desconocimiento y falta de publicación deja en una situación de indefensión a los interesados e impide que sean recurridas considerando, también, que la falta de publicación de las mismas pueda estar atentando contra el principio de publicidad que ha de regir estos procesos”*.



En consecuencia, con fecha 9 de febrero de 2023, nos dirigimos al Ayuntamiento de León solicitando información sobre la problemática expuesta. Dicho trámite fue cumplimentado mediante un escrito de 27 de marzo de 2023, al que se adjunta un informe de la Técnica Superior Adjunta al Servicio de Gestión de Recursos Humanos de 24 de marzo de 2023.

Posteriormente, con fecha 26 de julio de 2023, nos dirigimos nuevamente al Ayuntamiento de León solicitando información adicional a la inicialmente remitida. En contestación a dicha petición se remite un escrito de 8 de agosto de 2023, al que se adjunta, también, un informe de la Técnica Superior Adjunta al Servicio de Gestión de Recursos Humanos, en este caso de fecha 8 de agosto de 2023.

En cualquier caso, resulta de ambos informes lo siguiente:

1.- En las “Bases por las que se regirán los procesos selectivos para la estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de León, al amparo de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público”, aprobadas por la Mesa General de Negociación el día 2 de noviembre de 2022, consta lo siguiente:

“8.2 Méritos. En la fase de concurso se valorarán con un máximo de 100 puntos los siguientes méritos:

8.2.1 Experiencia: Con una puntuación máxima de 90 puntos se valorará (...).

8.2.2 Otros méritos: Con una puntuación máxima de 10 puntos se valorarán, entre otros, los siguientes méritos:

- Cursos de formación y perfeccionamiento, jornadas, o conferencias o similar (...).

- Titulación: por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior distintas a la requerida para el acceso (...).”

2.- Posteriormente, se dicta la “Resolución de la Secretaria de Estado de Función Pública sobre las orientaciones referidas a la ejecución de los procesos de estabilización de empleo temporal derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre” de 14 de noviembre de 2022.

3.- A la vista del contenido de la precitada Resolución de la Secretaria de Estado de Función Pública de 14 de noviembre de 2022, en la sesión plenaria de 25 de noviembre de 2022 se acordó:



«Aprobar (...) la realización de la siguiente consulta facultativa al Consejo Consultivo de Castilla y León:

“Si los criterios de valoración aplicados en los procesos de estabilización del empleo de larga duración que establece la mencionada Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, de 14 de noviembre de 2022, son de obligado cumplimiento para esta Administración Local o si, por el contrario, esta Administración Municipal puede separarse de dichos criterios y llevar a efecto los procesos de estabilización del empleo temporal de larga duración de conformidad con los acuerdos adoptados en la Mesa General de Negociación (...)”».

4.- Con fecha 17 de diciembre de 2022 se recibió en el Consejo Consultivo de Castilla y León la solicitud formulada por el Ayuntamiento de León para la emisión de dictamen facultativo.

5.- Sin embargo, el Consejo Consultivo de Castilla y León, con fecha 23 de diciembre de 2022, acuerda *“No admitir a trámite la consulta formulada por el Ayuntamiento de León para la emisión de dictamen facultativo sobre la cuestión planteada”*, y añade *“examinada la solicitud de dictamen, se advierte que únicamente se ha remitido la solicitud sin que figure ningún informe jurídico o técnico. (...). Es necesario (...) que se emitan los informes pertinentes sobre la cuestión controvertida y que, pese a ello, subsista la controversia jurídica para que pueda plantearse de nuevo la consulta facultativa a este Consejo”*.

6.- Por lo tanto, teniendo en cuenta, por un lado, que el Consejo Consultivo acuerda *“ No admitir a trámite la consulta”*, y, por otro, el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que dispone que *“la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022”*, señala el informe de la Técnica Superior Adjunta al Servicio de Gestión de Recursos Humanos de 8 de agosto de 2023 que *“este Ayuntamiento debía proceder sin demora a la aprobación y publicación de un total de 118 convocatorias específicas de los procesos de estabilización antes de la fecha señalada, publicación que se produjo en el Boletín Oficial del Estado nº 313 de 30 de diciembre de 2022”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:

Resulta de lo expuesto que, efectivamente, las “Bases por las que se registrarán los procesos selectivos para la estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de León, al amparo de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28



de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público”, aprobadas por la Mesa General de Negociación el día 2 de noviembre de 2022, no fueron publicadas (en principio, como consecuencia, por un lado, del acuerdo del Consejo Consultivo de Castilla y León de 23 de diciembre de 2022 consistente en “no admitir a trámite la consulta”, y, por otro, del artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que obliga a publicar las convocatorias antes del día 31 de diciembre de 2022).

No obstante, en dichas Bases, en concreto en la Base Primera (Objeto), se dispone lo siguiente:

1.1. Las presentes bases tienen por objeto la regulación de los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de León para la selección de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal al amparo de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (...).

1.2. Las Bases específicas de cada proceso selectivo de estabilización regularán los siguientes aspectos: Denominación de la plaza/s, N.º plaza/s, Régimen (funcionarial/laboral), Escala/Subescala/Grupo Profesional, Grupo/Subgrupo/Categoría Profesional, Titulación exigible, Requisitos específicos, Sistema de selección (concurso), Méritos, Otras especialidades”.

Por lo tanto, ninguna duda ofrece la conveniencia de aprobar unas bases generales cuyo objeto es “la regulación de los aspectos comunes”, y que así lo entendió ese Ayuntamiento cuando procedió a su aprobación en la Mesa General de Negociación del día 2 de noviembre de 2022. Sin embargo, se está entendiendo en las revistas especializadas que *“las bases generales solo tienen como finalidad establecer una serie de normas comunes, ahorrando el tiempo y el coste de la publicación de bases específicas excesivamente largas o prolijas. Desde este punto de vista, en las bases generales se publican una serie de normas que van a regular todos los procedimientos, mientras que en las bases específicas solo los propios de uno concreto. Pero nada obliga a publicar unas bases generales”*¹, así como que *“muchas administraciones están aprobando bases generales de los procesos de estabilización por simplicidad administrativa, incluso por el ahorro del coste de la publicación. En estas bases se plasmarían los aspectos comunes a todos los procesos selectivos y los generales específicos de estos procesos dictados previa negociación en la MGN: tipos de pruebas, eliminatorias o no, nota de corte, número de temas, proceso selectivo, méritos, etc. Posteriormente, se aprobaría y publicaría cada base específica con su concreción en relación con cada tipología de plazas, que pueden diferenciarse mediante criterios objetivos en función del grupo de titulación o la*

¹ Aprobación de bases generales para una estabilización de empleo temporal. Redacción de El Consultor de los Ayuntamientos. El Consultor de los Ayuntamientos, 26 de Octubre de 2022, Wolters Kluwer.



*especialidad. Pero también resulta posible aprobar una convocatoria completa y específica por cada cuerpo, escala o categoría diferentes*².

Cuestión distinta es, como ha quedado expuesto, que las “Bases por las que se registrarán los procesos selectivos para la estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de León, al amparo de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público” no hayan sido publicadas (en principio, como consecuencia, por un lado, del acuerdo del Consejo Consultivo de Castilla y León de 23 de diciembre de 2022, y, por otro, del artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre).

Ahora bien, no podemos obviar que el Consejo Consultivo añade “*examinada la solicitud de dictamen, se advierte que únicamente se ha remitido la solicitud sin que figure ningún informe jurídico o técnico. (...) Es necesario (...) que se emitan los informes pertinentes sobre la cuestión controvertida y que, pese a ello, subsista la controversia jurídica para que pueda plantearse de nuevo la consulta facultativa a este Consejo*”, y se remite a la Memoria del Consejo Consultivo correspondiente al año 2020 en la que se señala literalmente:

“II.4.1. Requisitos de las consultas facultativas que pueden plantear al Consejo Consultivo las entidades locales

(...)

Por tal motivo, se considera preciso apuntar en esta Memoria los requisitos que deben reunir las consultas facultativas para que puedan admitirse por este Consejo:

(...)

3º.- Asuntos objeto de consulta.

Varios son los requisitos que deben reunir las consultas facultativas que se soliciten de este Consejo en relación con el asunto que se plantea:

(...)

c) Que la cuestión controvertida no esté resuelta en los informes que deban solicitarse previamente.

El dictamen facultativo del Consejo Consultivo tiene carácter excepcional y solo podrá solicitarse cuando la entidad local haya solicitado todos los asesoramientos

² EL DERECHO (EDE 2022/698121. Procesos de estabilización del ayuntamiento: ¿deben aprobarse unas bases generales o unas bases por cada convocatoria?)



previos previstos por la normativa, y, una vez emitidos todos los informes, subsista una controversia que tenga especial transcendencia o repercusión.

En no pocas ocasiones se advierte que, más que una consulta facultativa, lo que se solicita del Consejo es una asistencia ordinaria a un Ayuntamiento, un asesoramiento jurídico sobre la aplicación e interpretación de normas y sobre las posibilidades de actuación en relación con asuntos ordinarios del Ayuntamiento. (...).

En el caso de que, emitidos los informes, subsistiera la controversia y se solicite la consulta facultativa (siempre que concurran el resto de requisitos expuestos), es preciso que el expediente que se remita con la solicitud cuente con todos los informes emitidos previamente (secretaría y servicios propios de la entidad local, servicio de asistencia a municipios de la Diputación, etc.). (...).

También se incide en la necesidad de solicitar “*todos los asesoramientos previos previstos por la normativa*” en el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León de 29 de septiembre de 2022 (consulta facultativa planteada por la Diputación Provincial de XXX, en relación con el número mínimo de integrantes de un grupo político, cuya composición se ha visto reducida tras la expulsión de varios diputados), en el que se dispone:

“2ª.- Requisitos de admisibilidad de la consulta facultativa.

(...)

E igualmente se exige que la cuestión controvertida no esté resuelta en los informes que deban solicitarse previamente (Memoria del Consejo Consultivo correspondiente al año 2020)”.

En cualquier caso, y siendo cierto que el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dispone que “la publicación de las convocatorias deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022”, también es cierto, al menos en principio, que si bien en el pleno de 25 de noviembre de 2022 se acordó “*Aprobar (...) la realización de la consulta facultativa al Consejo Consultivo de Castilla y León*”, la solicitud del Ayuntamiento (a la que, como ha quedado expuesto, no se adjunta “ningún informe jurídico o técnico”) no se recibió en el Consejo hasta el día 17 de diciembre de 2022.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



PRIMERA: Que en actuaciones sucesivas de ese Ayuntamiento, a la vista de las circunstancias concurrentes (cumplimiento de plazos, etc.), se agilice la tramitación de las solicitudes de dictamen facultativo al Consejo Consultivo de Castilla y León.

SEGUNDA: Que se tenga en cuenta que el dictamen facultativo del Consejo Consultivo tiene carácter excepcional, por lo que la solicitud del mismo exige que, previa emisión de todos los informes previstos en la normativa (que, además, deberán acompañarse a la solicitud), subsista *“una controversia que tenga especial transcendencia o repercusión”*.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).